

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas.

Identificación del documento: Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, Párrafo segundo, renglones totales 12 y 13, Página 5, rubrica de terceros, inferior lado derecho.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular y rubrica de terceros, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: Lic. Jesús González Macías.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large, sweeping loop that ends in a small hook.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-173/16
N° CONSECUTIVO DE CONTROL 490/16
EXPEDIENTE 148/259

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-173/16 A FAVOR DEL C. FERNANDO MARTINEZ SALDIVAR.

RESULTANDO

I.- Que por formato de solicitud de permiso transitorio sin fecha, presentado por el **C. Fernando Martínez Saldivar**, ante la ventanilla única de la Oficina Regional de Tampico, en fecha 07 de marzo de 2016 y recibida en esta Delegación el día 14 de marzo de este mismo año, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **1,500.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa Miramar, Zona Sur de la Glorieta de las Sirenas a 450 metros hacia el sur, atrás del estacionamiento llamado El Mirador, Municipio de Cd. Madero, Estado de Tamaulipas, para uso general: venta de comidas (pollos asados y tacos de trompo) y bebidas, artesanías y ropa de playa, se instalará una palapa de troncos de madera y techo de estructura de madera y palma, caseta prefabricada de 5 x 5, piso de la misma arena de 8x8

II.- Que el **C. Fernando Martínez Saldivar**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones

CONSIDERANDO

1.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 2° fracción XXX, 40 fracción IX, inciso a), XIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del 2015.

José María Morelos S/N 2 Piso Palacio Federal, Zona Centro CP. 87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel.: (834) 318-52-62 www.semarnat.gob.mx

**PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-173/16
N° CONSECUTIVO DE CONTROL 490/16
EXPEDIENTE 148/259****RESUELVE:**

PRIMERO.- Se permite al **C. Fernando Martínez Saldivar**, a ocupar la superficie de **1,500.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa Miramar, Zona Sur de la Glorieta de las Sirenas a 450 metros hacia el sur, atrás del estacionamiento llamado El Mirador, Municipio de Cd. Madero, Estado de Tamaulipas, para uso general: venta de comidas (pollos asados y tacos de trompo) y bebidas, artesanías y ropa de playa, se instalará una palapa de troncos de madera y techo de estructura de madera y palma, caseta prefabricada de 5 x 5, piso de la misma arena de 8x8, se le apercibe que no se permite la venta de bebidas alcohólicas, dentro de los terrenos que corresponden a la zona federal marítimo terrestre, de conformidad con la fracción VII del resolutivo QUINTO, que forma parte del presente instrumento, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general, lo cual se soporta con el dictamen técnico número 031/16, de fecha 18 de marzo de 2016 elaborado por la Unidad Administrativa de Ecosistemas y Ambientes Costeros, de la Delegación Federal de SEMARNAT, en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de tres meses, que se contará a partir del día 07 de abril al 06 de julio del año en curso, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar permisionados, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;

VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;

VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- Al encontrarse dentro de un área turística que es zona de arribo de especies prioritarias como las tortugas marinas, se recomienda:

I.- No instalar estructuras para la delimitación del terreno permitido, evitando obstruir el tránsito de los operadores del Programa de Protección de Tortuga Marina y de las tortugas durante la temporada de anidación.



II.- Evitar la instalación de luces de playa con la intención de no desorientar el arribo y/o liberación de tortugas marinas durante la temporada de anidación.

III.- Tener un manejo adecuado de los residuos generados por la actividad a que hace alusión en el presente permiso, evitando verter en la arena cualquier líquido; así mismo, retirar los residuos sólidos diariamente.

IV.- De presentarse el caso, avisar a los responsables del Programa de Protección de Tortugas Marinas en el estado de Tamaulipas ante la presencia de algún individuo de tortuga marina en playa, manteniendo libre su espacio y alejando a los paseantes hasta en tanto se presente el personal facultado técnica y jurídicamente para el manejo de estas especies en peligro de extinción

V.- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

VI.- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

VII.- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

VIII.- Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

IX.- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

- a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
- b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
- c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

X.- Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

SÉPTIMO.- Está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo y de solicitar la obtención de las autorizaciones correspondientes que expida la Secretaría de Marina.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-173/16
N° CONSECUTIVO DE CONTROL 490/16
EXPEDIENTE 148/259**

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Se exhorta al **C. Fernando Martínez Saldivar**, para que, de así convenir a sus intereses, integre su solicitud de concesión, con la finalidad de que se le concesione el área federal que nos ocupa; reuniéndose para ello, los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como lo señalado en el formato único

DÉCIMO.- Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentada y manifestada por el Promovente; surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada por los Promoventes, y no les exime o exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS



Folio 868/16

c.c.p.- Ing. Horacio Del Angel Castillo.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros.- Presente.

c.c.p. Anselmo Bañuelos Alejos.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Presente.

c.c.p.- Archivo